Nº 209779

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1510 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT - GRUPO ORGANIZADO VIRGEN DE FÁTIMA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECOL. HUMANO, ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, REG. CTCA Nº I–722, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA CESARINA BARRETO DE ENCISO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K01/35.248, PADRÓN N° 31.848, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ACARAY, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 26 de Noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4084/2019**, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Armando Adrián Barreto Rodas, con Reg. CTCA I-722**, correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT - GRUPO ORGANIZADO VIRGEN DE FÁTIMA"**, cuyo Proponente es la **Señora Cesarina Barreto de Enciso,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° K01/35.248, Padrón N° 31.848**, ubicada en el lugar denominado Colonia Acaray, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 59.908/2019**, de fecha 12/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 988/19 de fecha 08/11/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el Proyecto **consiste en una superficie de 1 Ha 1800 m^2**, que serán intervenidas con la construcción de **48 viviendas de nivel 4 UBH, de 36 m^2 cada una**, ocupando una **superficie intervenida de 2.000 m^2, siendo manzanas con lotes 8.642 m^2 y calles 3.158 m^2**.----------

Que, el proponente ha presentado la **Res. N° 572 de fecha 01 de abril de 2019**, expedida por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, por la cual renuevan la habilitación del Servicio de Asistencia Técnica (SAT), a Cesarina Barreto de Enciso y disponer su permanencia en el registro de la institución en el marco del Programa FONAVIS.----------

Que, el proponente ha presentado una serie de planos de las futuras construcciones.----------

Que, la **Dirección de Geomática** según **Prov. Nº 46798/2019 16/10/2019**, observa que el proyecto no afecta a comunidades indígenas, ni áreas silvestres protegidas, no habiendo objeción.----------

Que, el **Dictamen Técnico DGPCRH - DHH Nº 1186/2019**, hace algunas recomendaciones a ser consideradas.----------

Que, el proponente y el Consultor, **han presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 209780

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1510 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT - GRUPO ORGANIZADO VIRGEN DE FÁTIMA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECOL. HUMANO, ARMANDO ADRIÁN GUERRERO RODAS, REG. CTCA Nº I–722, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA CESARINA BARRETO DE ENCISO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K01/35.248, PADRÓN N° 31.848, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ACARAY, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4º **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de **Auditoria Ambiental de Cumplimiento** del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.----------**

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, así como los planos del sistema contra incendios de viviendas y/o edificios, deben ser aprobados por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el sistema de manejo y disposición de las aguas negras y grises, y si tendrá planta de tratamiento o serán descargados directamente al curso hídrico.----------

Art. 9° **El responsable NO deberá** instalar simples pozos absorbentes, sino que se deberán ver alternativas válidas en función a la fragilidad del sistema acuífero en la zona y principalmente acorde con las capacidades tecnológicas y financieras de los posibles beneficiarios del proyecto.----------

Art. 10° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 11º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209779 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Setenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 209780 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Ochenta)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales